



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10135 PEDRO RUIZ GALLO SECTOR LOS PINOS EN LA LOCALIDAD MUY FINCA EN EL DISTRITO DE MOCHUMI PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2314718

En el distrito de Mochumi, Provincia de Lambayeque, a las 12:30 horas del día 22 de agosto del 2024, en la Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mochumi, se reunieron los integrantes del Comité de Selección, conformados por el **PRESIDENTE** ING. CÉSAR YEUDI GONZALEZ BERNAL con DNI: 40457631, **PRIMER MIEMBRO** ING. ING. CESAR CATALINO. PÉREZ CARLOS con DNI: 41934211 y el **SEGUNDO MIEMBRO** ING. VICTOR MANUEL RAMIREZ VASQUEZ con DNI: 40564032, designado mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°275-2024 - MDM/A, de fecha 31 de julio del 2024, llevaron a cabo el acto de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, de la contratación del servicio de consultoría de obra: **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10135 PEDRO RUIZ GALLO SECTOR LOS PINOS EN LA LOCALIDAD MUY FINCA EN EL DISTRITO DE MOCHUMI PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2314718, por un valor referencial S/ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, incluido los impuestos de ley.

El Presidente del Comité de Selección da por iniciado el acto, da cuenta que de conformidad con el reglamento (**Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF**), de la ley de contrataciones del estado (**Ley N°30225 y sus modificatorias**) el motivo de la presente es llevar a cabo el acto de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDJLO/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA**, haciendo referencia que de acuerdo con el art. 72 del Reglamento de la Ley de contrataciones.

PRIMERO: El Comité de Selección verifica los proveedores registrados a través del SEACE.

NRO	TIPO PROVEEDOR	RUC/CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO
1	Proveedor con RUC	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	6/08/2024	Válido	6/08/2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

SEGUNDO: El Comité de Selección, procede a verificar la presentación de las ofertas presentadas por los participantes inscritos a este procedimiento de selección realizado mediante la plataforma SEACE, teniendo el siguiente resultado:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura	AS-SM-3-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 10135 PEDRO RUIZ GALLO SECTOR LOS PINOS EN LA LOCALIDAD MUY FINCA EN EL DISTRITO DE MOCHUMI PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI 231471
Número de Contratación	M.D.MOCHUMI-2024-120

Búsqueda de propuestas

Estado de registro: [Selección] Postor: RUC/Código

Estado de la propuesta: [Selección] Buscar Limpiar

Regresar

Nro.	RUC/Código	Razón o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Notas	Acciones
1	10415646637	CONSORCIO S&B INGENIEROS	20/08/2024	21:48:03	10415646637	20/08/2024	23:52:48	Enviado	Valido		
2	10439133312	CONSORCIO FORTALEZA	20/08/2024	18:53:20	10439133312	20/08/2024	19:13:49	Enviado	Valido		

2 registros encontrados mostrando 2 registros | de 1 a 2 | Pagina 1/1

TERCERO: El comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del art.73 del reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida:

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTAS/2.2.1 Oferta Técnica/ 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo 4)	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que consigne los integrantes, representante común (Anexo 5)	CONDICION
CONSORCIO S&B INGENIEROS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO ADMITIDO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CORRESPONDE	
CONSORCIO FORTALEZA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	ADMITIDO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CORRESPONDE	

Que, de acuerdo con la **OPINIÓN N° 243-2017/DTN:**

//... podían realizar la actuación que resultara pertinente, a efectos de poner a consideración del área usuaria de la Entidad la modificación de dicha información; situación que solo tenía lugar hasta antes de la integración de las Bases, pues una vez que éstas quedaban integradas constituían las reglas definitivas del proceso de contratación y no podían ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del anterior Reglamento...//



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

a) CONSORCIO S&B INGENIEROS

Que, la oferta del postor no ha cumplido con la documentación del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, específicamente el ANEXO N° 1 (Folio 6), ANEXO N° 2 (Folio 12), ANEXO N° 3 (Folio 14), ANEXO N° 4 (Folio 16), ANEXO N° 8 (Folio 29-30), ANEXO N° 11 (Folio 293-294) y ANEXO N° 12 (Folio 295) y el resto de las páginas que conforma la oferta. Sin embargo, el ANEXO N° 4 y el ANEXO N° 6, no son subsanables y las demás declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta no han sido debidamente firmados por el postor (firma manuscrita), del representante común, Señor ALEXIS JESÚS SANTAMARIA CHAPOÑAN, es decir su firma ha sido pegada, tal como se evidencia en los anexos, respectivamente.

Asimismo, la **RESOLUCIÓN N° 2011-2019-TCE-S1**, en la que textualmente se concluyó lo siguiente: **"en este punto, es importante resaltar que actualmente las bases estándar vigente para procedimientos de selección cuya presentación de ofertas se realiza de manera electrónica, establecen de manera expresa lo siguiente: "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor.**

En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Por lo expuesto, toda vez que existen elementos que permiten concluir que el consorcio presentó como parte de su oferta **documentos que no han sido suscritos por su representante, siendo uno de ellos el documento que contiene el precio de la oferta**, para el cual la normativa de contratación pública no permite la subsanación precisamente de la falta de firma, es correcto concluir que el consorcio adjudicatario no ha cumplido con presentar el anexo N° 6 - precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas en la normativa aplicable "consecuencia, de manera concordante con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 al consorcio adjudicatario, cuya oferta debe tenerse por no admitida".

Que, de acuerdo con la **RESOLUCION N° 2377-2019-TCE-S2**, indica:

Sumilla:

"(...) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N 4 y N° 7, así como en las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública."

Numeral 19:

En ese entendido, considerando que el Adjudicatario ha reconocido de forma expresa que las firmas y sellos que obran en su oferta corresponden a "imágenes pegadas" de la firma de su Gerente General, queda claro que aquél no ha cumplido con presentar su oferta, conforme a las disposiciones establecidas en las bases integradas, pues al haber implantado el sello y la firma de su Gerente General, previamente escaneados, en todos los anexos y declaraciones de su oferta, se confirma que aquél no firmó ni selló físicamente los referidos documentos. (textualmente de la RESOLUCION N° 2377-2019-TCE-S2)

Numeral 22

Como se aprecia, el artículo 60 del Reglamento, establece que, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de las ofertas; sin embargo, en el caso del Anexo N° 6 (oferta económica) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, más no la firma del representante legal del postor.

Numeral 25

En tal sentido, aun cuando el artículo 60 del Reglamento establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta), puede subsanarse la omisión de la foliación y la rúbrica, ello es para que se vise dicho documento, más no para permitir que se firme el mismo.

Numeral 26

En consecuencia, si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal Adjudicatario en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, así como las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública, por lo que, incluso ante una eventual subsanación de la documentación presentada, se tendría por resultado la no admisión de la oferta del Adjudicatario.

Adicionalmente la **RESOLUCIÓN N° 540-2021-TCE-S3**, en su párrafo 10 señala textualmente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

///...Sobre el particular, cabe recordar a la Entidad que la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de que los métodos de contratación que ésta prevé cumplan con su finalidad (contratar), priorizando el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales; ha previsto la posibilidad de que las ofertas puedan ser subsanadas en el marco de determinados supuestos. Tales supuestos obran reseñados en el artículo 60 del Reglamento, en cuyo detalle se aprecia claramente que en el numeral 60.4 se señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. ///

5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MDT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, ALEXIS JESUS SANTAMARIA CHAPOÑAN, representante común del CONSORCIO S&B INGENIEROS, identificado con DNI N° 76215194, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorcio 1	
Nombre, Denominación o Razón Social:	GERARDO PAZ OLIVERA
Domicilio Legal:	JR. TRIUNFO 532 CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
RUC : 101665046991	Teléfono(s) : 941467226
MYPE	Si <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico :	gpaosars@gmail.com

Datos del consorcio 2	
Nombre, Denominación o Razón Social:	ROGER DANIEL ALDANA CHERO
Domicilio Legal:	Calle Elias Aguero N° 185, Mochumi - Lambayeque - Lambayeque
RUC : 10415648637	Teléfono(s) : 960615520
MYPE	Si <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico :	rodaniel_aldanachero@gmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:	gpaosars@gmail.com
-----------------------------------	--------------------

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Mochumi, 20 de agosto de 2024

ALEXIS JESUS SANTAMARIA CHAPOÑAN
DNI N° 76215194
Representante Común

CONSORCIO S&B INGENIEROS
Alexis Jesús Santamaría Chapoñan
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 76215194



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

12

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente:

Mediante el presente el suscrito, ALEXIS JESUS SANTAMARIA CHAPOÑAN, Representante Común del **CONSORCIO S&B INGENIEROS**, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Mochumi, 20 de agosto de 2024


ALEXIS JESUS SANTAMARIA CHAPOÑAN
DNI N° 76215194
Representante Común

CONSORCIO S&B INGENIEROS

Alexis Jesús Santamaría Chapoñan
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 76215194



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10135 PEDRO RUIZ GALLO SECTOR LOS PINOS EN LA LOCALIDAD MUY FINCA EN EL DISTRITO DE MOCHUMI PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2314718, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Mochumi, 20 de agosto de 2024


ALEXIS JESUS SANTAMARIA CHAPOÁN
DNI N° 76215194
Representante Común

CONSORCIO S&E INGENIEROS


Alexis Jesús Santamaría Chapoán
REPRESENTANTE COMÚN
DNI N° 76215194



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

16

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

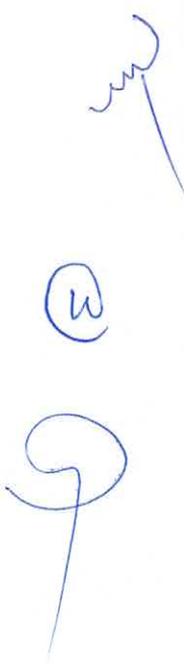
Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS.

Mochumi, 20 de agosto de 2024


ALEXIS JESUS SANTAMARÍA CHAPONÁN
DNI N° 76215194
Representante Común

CONSORCIO S&S INGENIEROS

Alexis Jesús Santamaría Chaponán
representante común
RUC 201900000000000000





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONOMICA
CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10135 PEDRO RUIZ GALLO SECTOR LOS PINOS EN LA LOCALIDAD MUY FINCA EN EL DISTRITO DE MOCHUMI PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2314718	S/225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES)
TOTAL	S/225,000.00

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES

La oferta económica **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Mochumi, 20 de agosto de 2024


ALEXIS JESUS SANTAMARIA CHAPOÑAN
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO S&B INGENIEROS

CONSORCIO S&B INGENIEROS


Alexis Jesús Santamaría Chapañán
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 76218184



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En tal sentido este comité de selección, en amparo al art. 46 del RLC, acuerda por unanimidad el tener por **NO ADMITIDA LA PROPUESTA.**

Que, de acuerdo a la **Resolución N° 01251-2022-TCE-S2**

Sumilla: "El Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

Que, en virtud a ello se verifico el cumplimiento de los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, específicamente del numeral C) Experiencia del postor de la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, el postor **NO CUMPLE** con lo solicitado, cuyo detalle es el siguiente:

- 1) **CONTRATO N° 008-2020-GRAMAZONAS/GSRU/G** (GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS)

Según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma del ING. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA SUAREZ, quien se desempeñaba como DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - GSRU, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONSTANCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- 2) **CONTRATO N° 014-2016- GRS/GGR** (GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN)

Que, de acuerdo con el numeral 6.4 Contenido de la oferta de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD: PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

////.... documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo con lo establecido en los documentos del procedimiento//..//

2.1.1. De manera previa, es preciso mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado admite la participación en consorcio de los proveedores del Estado en los procesos de contratación.

Ahora, para que la promesa o contrato de consorcio tengan validez a efectos del proceso de contratación, deben contar obligatoriamente con un contenido mínimo detallado en el acápite 1 del numeral 6.4.2 de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". Así, de la lectura conjunta del referido acápite con el numeral 7.7 de la mencionada Directiva, se puede concluir que **toda promesa o contrato de consorcio debe contener obligatoriamente:**

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes. (El resaltado es agregado)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, el subnumeral 2 del numeral 6.4.2. de la Directiva precisaba que la identificación de los integrantes del consorcio, las obligaciones de cada uno de los integrantes y el porcentaje de dichas obligaciones no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no es posible realizar variación alguna en la conformación del consorcio por tanto no podría incorporarse, sustituirse o separarse un integrante ni modificar las obligaciones y los porcentajes de estas, que corresponden a cada uno de los integrantes.

Que, de la revisión de la experiencia presentada por el mencionado postor se observa que el CONTRATO N° 014-2016- GRS/GGR, del GOBIERNO REGIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DE SAN MARTIN, que, de acuerdo con el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, en **el contrato de consorcio: CLAUSULA SEPTIMO: el porcentaje de participación debe ser solo número entero y no tiene obligaciones de consorcio (folio 55)**, de acuerdo con la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, no cumple con lo estipulado.

SEPTIMO. - PORCENTAJE DE PARTICIPACION=====

LOS OTORGANTES CONVIENEN EN QUE LAS PARTICIPACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA =====

FERNANDO PEÑA CORAL	60 00%
GERARDO PAZ OLIVERA	20 00%
GARCAM E I R L	20 00%

LOS MISMOS PORCENTAJES SON APLICABLES PARA PERDIDAS Y RIESGOS. =====

FUENTE: Folio N° 55 de la Oferta Técnica

La experiencia del mencionado consorcio no será tomado en cuenta por el comité de selección, toda vez que de acuerdo a con el numeral 49.5 del art. 49 del D.S. N° 344-2018-EF y concordante con la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD, y DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD: "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; en los puntos 1 y 2 del numeral 7.5.2 y de RESOLUCIÓN N° 069-2013-TC/S2, RESOLUCIÓN N° 0118-2019-TCS-S4 e INFORME DE AUDITORIA N° 036-2018-2-5336 de la DIRECCIÓN REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA del año 2018, no determinan las obligaciones en la ejecución de la obra, sino únicamente obligaciones contraídas aisladamente por cualquiera de ella, no obligándose al CONSORCIO la participación en el servicio de ejecución de la supervisión siendo obligatorio señalarlo, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no será tomado en cuenta por el comité de selección, en virtud que su % de participación está en decimales y no especifica las obligaciones de los consorciados, cuando la **Directiva N°016-2012-OSCE/CD**, solo dice que debe ser expresado en número entero, sin decimales, respectivamente.

3) **CONTRATO N° 10-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/G** (GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS)

Según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma del ING. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA SUAREZ, quien se desempeñaba como DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - GSRU, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

emitir CONSTANCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

4) CONTRATO N° 001-2016- MDSJL/A (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LOPECANCHA)

Según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma de MARCO ANTONIO GUTIERREZ CRUZ, quien se desempeñaba como ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN LOPECANCHA, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONFORMIDAD DE SERVICIO, de acuerdo al numeral 2.9 de las bases integradas del mencionado procedimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LOPECANCHA
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001 – 2015 – MDSJL/CE.

El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

La citada documentación deberá ser presentada en TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, CITO EN PLAZA DE ARMAS N° S/N – LOPECANCHA, dirigido a la Oficina Regional de Administración o al Titular de la Entidad; en horario de la mañana de 08:00 horas a 13:00 horas y en la tarde de 14:30 horas a 17:30 horas.

2.9. FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista **Primer Pago.-** El 40% Del monto total a la entrega y visto bueno del primer informe.

Segundo Pago.- El 60% Del monto total a la **Aprobación definitiva por parte del evaluador o del encargado de la evaluación por parte de la Entidad.**

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad a cargo del órgano de administración.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

5) CONTRATO N° 06-2016- GRSM/GGR (GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN)

Que, de acuerdo con el numeral 6.4 Contenido de la oferta de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD: PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

///... documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo con lo establecido en los documentos del procedimiento//.//

2.1.1. De manera previa, es preciso mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado admite la participación en consorcio de los proveedores del Estado en los procesos de contratación.

*Ahora, para que la promesa o contrato de consorcio tengan validez a efectos del proceso de contratación, deben contar obligatoriamente con un contenido mínimo detallado en el acápite 1 del numeral 6.4.2 de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". Así, de la lectura conjunta del referido acápite con el numeral 7.7 de la mencionada Directiva, se puede concluir que **toda promesa o contrato de consorcio debe contener obligatoriamente:***

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes. (El resaltado es agregado)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, el subnumeral 2 del numeral 6.4.2. de la Directiva precisaba que la identificación de los integrantes del consorcio, las obligaciones de cada uno de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

integrantes y el porcentaje de dichas obligaciones no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no es posible realizar variación alguna en la conformación del consorcio por tanto no podría incorporarse, sustituirse o separarse un integrante ni modificar las obligaciones y los porcentajes de estas, que corresponden a cada uno de los integrantes.

Que, de la revisión de la experiencia presentada por el mencionado postor se observa que el CONTRATO N° 06-2016- GRSM/GGR, del GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN, que, de acuerdo con el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, en el contrato de consorcio: CLAUSULA SEPTIMO: el porcentaje de participación debe ser solo número entero y no tiene obligaciones de consorcio (folio 107), de acuerdo con la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, no cumple con lo estipulado.

SEPTIMO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION

LOS OTORGANTES CONVIENEN EN QUE LAS PARTICIPACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

FERNANDO PEÑA CORAL.....	60.00%	=====
GERARDO PAZ OLIVERA.....	20.00%	=====
GARCAM E.I.R.L.....	20.00%	=====

LOS MISMOS PORCENTAJES SON APLICABLES PARA PÉRDIDAS Y RIESGOS. =====

FUENTE: Folio N° 107 de la Oferta Técnica

La experiencia del mencionado consorcio no será tomado en cuenta por el comité de selección, toda vez que de acuerdo a con el numeral 49.5 del art. 49 del D.S. N° 344-2018-EF y concordante con la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD, y DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD: "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; en los puntos 1 y 2 del numeral 7.5.2 y de RESOLUCIÓN N° 069-2013-TC/S2, RESOLUCIÓN N° 0118-2019-TCS-S4 e INFORME DE AUDITORIA N° 036-2018-2-5336 de la DIRECCIÓN REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA del año 2018, no determinan las obligaciones en la ejecución de la obra, sino únicamente obligaciones contraídas aisladamente por cualquiera de ella, no obligándose al CONSORCIO la participación en el servicio de ejecución de la supervisión siendo obligatorio señalarlo, respectivamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Visto ello, el mencionado contrato no será tomado en cuenta por el comité de selección, en virtud que su % de participación está en decimales y no especifica las obligaciones de los consorciados, cuando la **Directiva N°016-2012-OSCE/CD**, solo dice que debe ser expresado en número entero, sin decimales, respectivamente.

6) CONTRATO N° 010-2014-GR AMAZONAS/GGR (GOBIERNO REGIONAL AMAZOMAS)

La oferta del postor no ha cumplido con los FACTORES DE EVALUACION, específicamente del literal A) Experiencia del postor en la especialidad, cuyo detalle es el siguiente:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.

Que, en virtud de ello, el año del contrato, no está dentro de los ocho años anteriores, de acuerdo con lo solicitado de las bases integradas. Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, alcanzando la experiencia mínima de (1.0) vez al valor referencial, siendo el monto de S/ 250,000.00, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, **contando con un monto de S/ 588,493.78, determinándose su CALIFICACIÓN, respectivamente**

CUARTO: Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a calificar a los postores que obtuvieron el primer, segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

REQUISITOS DE CALIFICACION				
ITEM	POSTOR	CAPACIDAD LEGAL	EXP. ESPECIALIDAD (02 VECES EL VR) S/ 90,000.00	ESTADO
		HABILITACION		
1	CONSORCIO FORTALEZA	SI	S/ 588,493.78	CALIFICADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N 007- 2020-GR.CAJ-GSRJ

Que el mencionado consorcio nos adjunta comprobantes de pago (reportes del sistema SIAF) que son de uso de la entidad, el cual de acuerdo a la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1** del 12 de enero de 2018, de la Primera Sala del Tribunal, mediante la cual se señala lo siguiente: **La Sala advierte que el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado. Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado# o "pagado") supuesto en el cual si se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia**". De acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la **Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE**, determine ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Visto ello, el comité de selección de manera **UNANIME** no tomara en cuenta el mencionado contrato para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

SEXTO: DE LA EVALUACION

De acuerdo con el numeral 74.2 del art. 74 del D.S. N° 344-208-EF:

1) **CONSORCIO FORTALEZA**

Que, luego de haber cumplido la experiencia más de una (01) vez el valor referencial, se procede a evaluar los factores de evaluación:

EVALUACIÓN TÉCNICA				
ITEM	POSTOR	PUNTAJE EVALUACION TECNICA	PUNTAJE DE METODOLOGIA	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO FORTALEZA	70	30	100

Que, en resumen, la METODOLOGIA PROPUESTA y la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitada en las bases integradas del procedimiento, alcanza para obtener un puntaje técnico de cien (100) puntos, situación que para la oferta económica está de acuerdo con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento, acreditando su puntaje.

(*) Con respecto al anexo N° 11: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, el mencionado postor presenta el mencionado anexo en los folios 174 y 176, los cuales cuentan con la firma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de los representantes legales, de acuerdo con el art. 60 del RLC, porque son **documentación de presentación facultativas** y este tienen asignado un porcentaje sumado al puntaje total, siendo así se le otorga tal puntuación.

BONIFICACION DEL 5% POR CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA				
ITEM	POSTOR	MYPE	BONIFICACION DEL 5%	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO FORTALEZA	SI	5	105 (*)

SEPTIMO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Luego de haberse revisado la EVALUACIÓN TÉCNICA de los **REQUISITOS DE CALIFICACION** al postor, el **comité de selección** determina que el postor ha cumplido con los requisitos que exige las bases integradas de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0003-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, para el servicio de consultoría de obra: **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10135 PEDRO RUIZ GALLO SECTOR LOS PINOS EN LA LOCALIDAD MUY FINCA EN EL DISTRITO DE MOCHUMI PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2314718, en virtud de los resultados a:

POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO FORTALEZA (integrado por las empresas: MIGUEL ALEJANDRO CACERES NUNEZ (participación del 50%) y GABRIEL ALEXANDER ESPINOZA ALTAMIRANO . (participación del 50%)), por el monto de S/ 248,500.00 SOLES.	105	1°

No habiendo otro asunto que tratar el comité de selección dio por terminado el acto de presentación de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, pasando a dar lectura a la presente acta y firmando los presentes en señal de conformidad siendo las 13:30 horas del día 22 de agosto del 2024.


ING. CÉSAR Y. GONZALEZ BERNAL
DNI: 40457631



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOCHUMI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ING. CESAR C. PÉREZ CARLOS VILLALOBOS
DNI: 41934211

ING. VICTOR MANUEL RAMIREZ VASQUEZ
DNI: 40564032